

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 29/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación explotación porcina a 2496 plazas, situado en el término municipal de Aliaguilla (Cuenca), cuya promotora es SAT 641 CV Porcisan. Expediente PRO-CU-20-0991. [2022/6586]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo I de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1, apartado a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las 2.000 plazas para cerdos de engorde”.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Ampliación explotación porcina a 2496 plazas” es SAT 641 CV Porcisan. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca).

1.1 Datos técnicos

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo existente en la parcela 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca), con nº REGA ES160140000152, con una capacidad actual de 1.632 plazas. Tras la ampliación pretendida la capacidad será de 2.496 plazas de cebo a partir de 20 kg.

La explotación existente consta de una nave de 102,4 x 14,4 m y un almacén de 5 x 5 m. La ampliación proyecta la construcción de una nueva nave de 78,4 x 14,4 m (1144,64 m²), con un almacén de 5 x 5 m. La nave estará formada por dos pasillos centrales de 1 m y corralinas laterales de 3 x 3 m a ambos lados de los pasillos, con un total de 104 corralinas. La primera corralina, junto a la entrada de una de las filas, serán las dedicadas a zona de lazareto. La nueva nave se localizará en las parcelas 59 y 60 del polígono 8 en Aliaguilla (Cuenca).

La actividad consiste en cebar lechones producidos en otras explotaciones productoras de lechones. Los lechones son llevados al cebadero con un peso de 18/20 kg y permanecerán en la granja hasta alcanzar un peso de 95-105 kg.

Toda la parcela se encuentra vallada con malla metálica de 2 metros, colocada sobre bloque de fábrica de hormigón, con postes cada 4,5 m, con una puerta metálica de doble hoja de 5 m de anchura.

A la entrada de la explotación se dispone de un vado de desinfección para vehículos.

Cada nave se alimenta a través de dos silos de 18 Tm de chapa galvanizada ondulada.

En la zona de almacén se instalará la zona de tratamiento de aguas.

Actualmente hay construida una fosa exterior de 10 x 10 x 2,5 m, impermeabilizada con hormigón y cercada perimetralmente.

Las aguas residuales sanitarias serán recogidas en una fosa séptica y, posteriormente retiradas junto con el purín, que será valorizado como fertilizante agrícola.

El EsIA indica que las aguas de limpieza serán despreciables, ya que ésta se realizará en seco, y que se eliminarán por evaporación.

El abastecimiento de agua se realiza a través de un sondeo propio, de referencia 2016IP0389, que tiene autorizada la extracción de 7.000 m³ anuales, localizado en la parcela 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca).

El consumo anual de aguas potables se estima en 6.589,44 m³/año.

El abastecimiento eléctrico se realiza mediante grupo electrógeno.

1.2 Alternativas

- Alternativa 0: no realización del proyecto.
- Alternativa 1: Ubicación: parcela del término municipal de Sinarcas (Valencia).
- Alternativa 2: Compra de parcelas en municipios cercanos al lugar de residencia.
- Alternativa 3: Instalación de la ampliación en la parcela 59 del polígono 8 en Aliaguilla, parcela colindante con la explotación existente que se pretende ampliar.

La alternativa elegida es la número 3, justificando la elección por criterios logísticos, económicos y ambientales para minimizar los costes de producción y aumentar los efectos positivos sobre la economía local.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 3 de abril de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, documentación, justificante de abono de la tasa y solicitud de inicio conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha del proyecto "Ampliación explotación porcina a 2496 plazas", en las parcelas 59 y 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca), promovido por SAT 641 CV Porcisan, para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental.

El 12 de mayo de 2020 se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental. A continuación, se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un (1) aquéllos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (Montes y Espacios Naturales. (1)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (1)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca).
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Oficina Comarcal Agraria de Landete (Cuenca) (1)
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública.(1)
- WWF/Adena
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)

Con fecha 3 de julio de 2020 se remite al promotor el Documento de Alcance y se solicita el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

El 12 de agosto de 2020 se publica en el DOCM número 160, el anuncio de 03/08/2020 del Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), sobre información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental para ampliación de explotación porcina a 2.496 plazas en el polígono 8, parcelas 59-60, conforme lo establecido en el artículo 40 de

la Ley 2/2020, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Simultáneamente se realiza el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

El 30 de octubre de 2020 y el 2 de noviembre de 2020, procedente del Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca el EsIA, la relación de organismos consultados en la Información Pública, certificado de Información Pública, contestaciones a dichas consultas así como las alegaciones presentadas, dentro de la fase de Información Pública realizada por ese Ayuntamiento.

Una vez revisada la documentación presentada, con fecha 9 de noviembre de 2020 se comunica al Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), que no se había realizado la remisión al promotor del resultado de la información pública: artículo 42 de la citada Ley 2/2020: "Remisión al promotor del resultado de la información pública y consultas", para que el promotor valore si procede introducir modificaciones al proyecto y al EsIA, según refleja dicho artículo.

El 16 de febrero de 2021 se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, procedente del Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), la solicitud de inicio del procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental, copia del resguardo del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, la nueva versión del EsIA, el certificado del Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca) del sometimiento a información pública del proyecto, relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas, así como las respuestas recibidas. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asigna el número PRO-CU-20-0991.

Las administraciones Públicas y personas consultadas en el periodo de información pública del EsIA han sido (responden los marcados con (2)):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (Montes y Espacios Naturales).
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (2)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología.
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Oficina Comarcal Agraria de Landete (Cuenca).
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública. (2)
- WWF/Adena
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)
- Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento en Cuenca. (2)
- Propietarios de parcelas colindantes. (2)

El Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), presenta certificado de alegaciones a la Información pública realizada de fecha 29 de octubre de 2020.

Las contestaciones y alegaciones más relevantes se describen a continuación:

El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca indica en su informe que la actuación u obra quedaría fuera de las zonas de afección de carreteras autonómicas competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Confederación Hidrográfica del Júcar determina no poder informar favorablemente a la actuación por no quedar acreditado que las parcelas objeto del proyecto, 59 y 60 del polígono 8 del término de Aliaguilla (Cuenca), constituyen un único predio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo correspondientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que el aprovechamiento autorizado se localiza en la parcela 60.

El Servicio de Salud Pública indica en su informe que en caso de utilizar agua potable para el personal trabajador, se recomienda cumplir las disposiciones del Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano.

Los propietarios de parcelas colindantes, con fecha 17 de septiembre de 2020, presentan alegaciones indicando verse afectados negativamente por el proyecto, por el empeoramiento de las condiciones para cultivar sus terrenos, por el tema de los malos olores y los insectos. También indican que la proximidad de naves y granjas porcinas les ocasiona una depreciación de sus terrenos porque nadie quiere comprar suelo rústico cercano a las granjas porcinas, indicando también que les impide que en un futuro se puedan hacer inversiones en sus terrenos por el tema de distancias entre explotaciones ganaderas. Por último, apuntan que en el supuesto de puesta en marcha de un plan de regadío en cultivos leñosos junto con el Ayuntamiento, resultaría que la concesión de las aguas se vería perjudicada o limitada al existir una concesión previa para la granja.

El Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca), informa desfavorablemente a la ampliación proyectada aportando un informe/documento suscrito por técnico competente. El citado documento alude al incumplimiento del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, informando que en la parcela 209 del polígono 14 de Sinarcas (Valencia) se localiza una explotación porcina a 990 m de la explotación objeto de ampliación. También hace referencia a deficiencias en el EsIA presentado.

Además, el informe del Ayuntamiento indica que los agricultores del municipio han manifestado sus quejas por el empeoramiento de las condiciones para cultivar sus terrenos y la depreciación de sus terrenos. El informe también indica que la ampliación de la granja no tiene ningún interés público y general para el municipio ya que no fomenta la economía de la zona, sino simplemente el provecho particular. También se argumenta que el Ayuntamiento tiene intención de poner en marcha un Plan de Regadío en Cultivos Leñosos, indicando que la concesión de aguas se puede ver perjudicada o limitada al existir una concesión previa para la granja.

La Sección de Ganadería del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca, con fecha 7 de abril de 2021, informa que la distancia entre la explotación objeto de ampliación y la existente en la parcela 209, polígono 14 de Sinarcas (Valencia) es de 950 metros (tomando como puntos de referencia para el cálculo de distancia la balsa de purines de la explotación de Cuenca ES160140000152), hasta la nave de cebo de cerdos ubicada en Sinarcas (Valencia), informando desfavorablemente por no cumplir lo reflejado en el Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo (distancia mínima de 1000 metros entre explotaciones porcinas del grupo segundo).

En relación al contenido de estos informes, con fecha 13 de abril de 2021 se comunicó al promotor que se iba a proceder al archivo del expediente, por imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, concediéndole previamente un plazo de audiencia, en cumplimiento del art. 82 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de diez días hábiles desde la recepción del escrito, para que formulase las alegaciones o correcciones que considerase oportunas.

Con fecha 16 de abril de 2021 el promotor presenta alegaciones al trámite de audiencia, argumentando que la medición de las distancias entre las dos explotaciones se deberá realizar según indica el artículo 7.4 del citado Decreto 306/2020: “se realizará sobre plano (distancia topográfica) y tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximo a la instalación sobre la que se pretende establecer la distancia”.

Con fecha 27 de abril de 2021 se solicita nuevo informe de ratificación del informe emitido con fecha 7 de abril de 2021 al Servicio de Agricultura y Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca. Con fecha 16 de julio de 2021, se recibe informe de ratificación en el informe desfavorable emitido con fecha 7 de abril de 2021.

Con fecha 28 de julio de 2021, se remite a SAT 641 CV Porcisan, como promotor del proyecto y al Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca) como órgano sustantivo, la Resolución de 27 de julio de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca sobre la imposibilidad de continuar con el procedimiento del expediente de Evaluación Ambiental del proyecto denominado “Ampliación de explotación porcina a 2496 plazas (Exp. PRO-CU-20-0991)”, situado en el término municipal de Aliaguilla (Cuenca), por los informes desfavorables de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, el Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca emite nuevo informe sobre el proyecto en base a la respuesta emitida por el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica y el Servicio de Controles de la Consejería de Agricultura, Agua

y Desarrollo Rural. Dicho informe indica que la medición ha de realizarse entre las naves que alojan los animales, sin consideración de la balsa de purines y se justifica que la distancia entre las instalaciones de las dos granjas es de 1 km, cumpliendo la distancia mínima fijada para ampliaciones en el Decreto 306/2020 anteriormente citado, emitiendo informe favorable a la ampliación proyectada.

Recibido el informe favorable del Servicio de Agricultura y Ganadería en Cuenca, con fecha 29 de septiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021 el órgano ambiental solicitó la emisión de nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar. Dicha actuación se comunica al promotor con fecha 14 de octubre de 2021.

Con fecha 16 de febrero de 2022, se recibe el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, requiriendo documentación para poder acreditar la existencia de derechos al uso del agua desde el aprovechamiento 2597/2016 (2016IP0389) y así emitir el informe solicitado. Con fecha 18 de febrero de 2022, se remite al promotor del proyecto el informe recibido para que aporte la documentación solicitada por el Organismo de cuenca, recibándose la misma con fecha 23 de febrero de 2022.

Con fecha 2 de marzo de 2022, se remite a la Confederación Hidrográfica del Júcar la documentación recibida para que emita un nuevo informe, recibándose con fecha 14 de marzo de 2022. El Organismo de cuenca informa favorablemente a la actuación siempre y cuando se cumplan las condiciones que permitan la acreditación del derecho al uso del agua por disposición legal y, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, de deban obtener de ese Organismo.

Vistos los informes favorables del Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 22 de marzo de 2022, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca resuelve revocar la Resolución de 27 de julio de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca sobre la imposibilidad de continuar con el procedimiento del expediente de Evaluación Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de explotación porcina a 2496 plazas (Exp. PRO-CU-20-0991)", comunicando la actuación al promotor del proyecto y al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Aliaguilla- Cuenca-) con fecha 23 de marzo de 2022.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El EsIA determina las siguientes alternativas de ubicación: la alternativa 0 ó de no realización de la ampliación; la alternativa 1, realizar la ampliación en una parcela en el término municipal de Sinarcas (Valencia); la alternativa 2, realizar la ampliación con la compra de parcelas en municipios cercanos al lugar de residencia; alternativa 3 en la parcela 59 del polígono 8 en Aliaguilla (Cuenca), parcela colindante con la explotación que se pretende ampliar. En el EsIA se exponen las distintas alternativas de ubicación y los motivos por los que se decantan a favor de la alternativa 3 y por los que se descartan el resto de alternativas:

- Alternativa 1: el promotor posee parcelas de pequeñas dimensiones (4.000 m²) y muy cerca del casco urbano de Sinarcas (Valencia), por lo que el desarrollo de la actividad ganadera puede generar malos olores, plagas de insectos y ruidos. Se descarta la alternativa por las dimensiones y por la cercanía al núcleo urbano.
- Alternativa 2: se encuentran parcelas de gran tamaño alejadas del casco urbano, sin disponer de abastecimiento de agua; en este sentido en relación con la alternativa 3, habría que solicitar y realizar un nuevo sondeo.

El EsIA elige la alternativa 3, justificando la elección por criterios logísticos, económicos y ambientales para minimizar los costes de producción y los efectos positivos sobre la economía local: parcela alejada de cascos urbanos, aprovechamiento de los servicios implantados en la explotación porcina existente al ampliarla en una parcela colindante así como la contribución al desarrollo económico y social de la zona por basarse la economía principalmente en la ganadería y en la agricultura.

La alternativa elegida no supone un nuevo impacto medioambiental sobre el entorno ya que la misma actividad se venía ejerciendo anteriormente en unas instalaciones existentes (desde 2017 con una capacidad de 1632

plazas). Además, existe una separación suficiente entre la citada instalación con otras granjas -lo que evitaría los efectos acumulativos- y existe una distancia suficiente a los núcleos de población como para no generar efectos significativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos. Tampoco se prevén alteraciones hidromorfológicas a tener en cuenta ni un aumento de afecciones derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes y catástrofes.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, informa favorablemente la ampliación de la explotación hasta 2.496 plazas de cebo, después de proceder a tomar lectura del contador del sondeo autorizado con referencia 2597/2016 (2016IP0389), justificando el empleo de una dotación inferior a la contemplada en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y por tanto inferior a los 7.000 m³ autorizados actualmente. Por ello, la ampliación proyectada no requeriría un aumento del recurso agua y no se vería perjudicada o limitada cualquier iniciativa de solicitud de concesión de aguas posterior.

No obstante, en aras de proteger la calidad de las aguas, el promotor deberá seguir cumpliendo el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y se deberán respetar las distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno reguladas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como las marcadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, la balsa de almacenamiento de purines deberá disponer de una red de recogida de filtraciones para el control de fugas, y contar con un protocolo de actuación en caso de que se detecte alguna fuga, por lo que se controlará así la posible contaminación de las aguas subterráneas. El proyecto deberá contar también con un certificado de técnico competente para la buena ejecución y mantenimiento de sistema de control de fugas existente de la balsa. Deberán instalarse también piezómetros de control profundo, entubados con tubo de PVC perforado o ranurado, y que servirán para analizar periódicamente las aguas del terreno, posibilitando con antelación las posibles filtraciones.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Se cumplirá igualmente lo establecido en el real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativo a la protección de los animales en explotaciones ganaderas y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Asimismo se cumplirán los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo

a las normas mínimas para la protección de cerdos (modificado por el Real Decreto 1392/2012). Asimismo deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

Según el informe emitido por el Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Medio Rural de fecha 15 de septiembre de 2021, se informa favorablemente a la ampliación proyectada al cumplir con lo señalado en la legislación vigente (Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo), por lo que la ubicación se adecua a la normativa.

4.2.- Protección de la salud humana.

El abastecimiento de agua se realiza a través de un sondeo propio. Se deberán cumplir las disposiciones del Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano, en caso de existir instalaciones utilizadas por personal trabajador.

Para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas deberá cumplirse el programa sanitario obligatorio de las explotaciones porcinas de acuerdo con la legislación sectorial vigente, además de regular la implantación de un programa de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. Así mismo se deberán tener en cuenta las medidas básicas de bioseguridad del Plan Estratégico de Bioseguridad en explotaciones porcinas.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.3.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La ubicación de la explotación no se encuentra en ningún espacio Red Natura 2000. No existe afección a espacios naturales protegidos, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial y hábitats de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, haciendo las siguientes consideraciones:

- El vallado perimetral no deberá contar con voladizos o visera superior, alambre de espino, elementos cortantes o punzantes.
- Al suroeste, transcurre la vía pecuaria "Cordel del Collado de Sancho Gil", clasificada con una anchura legal de 37,61 metros en el término municipal de Aliaguilla, no siendo previsible su afección, según clasificación. No obstante, al no encontrarse deslindada ni amojonada, hasta que se concreten los límites mediante procedimiento administrativo de delimitación o deslinde, la instalación de vallado perimetral de la granja, en ningún caso, supone prejuzgar los límites de la vía pecuaria.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar vertidos o derrames accidentales de purín. Asimismo, el plan de vigilancia contemplará la revisión del sistema de detección de fugas de la balsa de almacenamiento de purín y el estado de impermeabilización de los fosos.

El grupo electrógeno se ubicará en interior de la edificación para evitar el riesgo de incendio que pudiera afectar a medio natural, especificando su ubicación y las medidas preventivas.

4.4.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

En el caso que para la explanación de la nave a construir fuese necesario realizar un movimiento de tierras se informa que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Si en las tareas se requieren aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Castilla -La Mancha y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato. Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), y el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y legislación concurrente.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Se estima una producción de 5.366,40 m³/año de purín, que será utilizado como parte de abonado orgánico en explotaciones agrícolas.

Actualmente hay construida una fosa exterior de 10 x 10 x 2,5 m, impermeabilizada con hormigón y cercada perimetralmente. El estercolero deberá contar con capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol superior al producido en 3 meses. Deberá disponer de pendiente hacia un canal de recogida de lixiviados los cuales deberán ser retirados también por gestor autorizado.

Se deberá contar con lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, conforme al Anexo IV, referente al contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, con especial alusión al plan de producción y gestión de estiércoles, cuando sea de aplicación. Hasta entonces, se deberá controlar el almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.

4.5.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Aliaguilla y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Júcar, y no está incluida en zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas por la Resolución de 7 de agosto de 1998, Resolución de 10 de febrero de 2003, Orden de 21 de mayo de 2009 y Orden 158/2020, de 28 de septiembre.

El organismo de cuenca indica en su informe que el cauce más próximo, el arroyo de la Cañada de las Fieras, se localiza a más de 100 metros de las instalaciones.

La balsa de purín deberá estar impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas

por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar la posible saturación de la misma.

Las naveas serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso. En todo caso es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que se puedan originar en la explotación quedando correctamente pavimentadas y confinadas las zonas de trabajo, tránsito o almacén.

En la utilización del estiércol como abono órgano-mineral será de aplicación el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberán respetar las distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno reguladas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como las marcadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, indica en su informe de 11 de marzo de 2022 que, con respecto a las aguas residuales que se vayan a generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Dichas autorizaciones de vertido corresponden a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

El Organismo de cuenca también establece las siguientes prescripciones que deberán tenerse en cuenta:

- El tratamiento de los estiércoles generados por los animales se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial. No obstante, la utilización como fertilizante agrícola de los residuos consistentes en purines o estiércoles generados por los animales, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, no estará sujeta a la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y no tendrá la consideración de vertido a los efectos establecidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sino que estará sujeta a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno y a las normas adicionales que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, las instalaciones ganaderas deberán contar con estercoleros o fosas de purines estancas e impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar y estabilizar las deyecciones antes de su aprovechamiento o tratamiento posterior.

- Deberán constar en el expediente: certificado de impermeabilidad y estanqueidad de los fosos y de la balsa de almacenamiento de purines. En ningún momento el riesgo de derramamiento por rebosado de la balsa de purines debe verse comprometido, por lo que siempre, como mínimo, ha de haber un resguardo conforme a la normativa sectorial que proceda. El titular de la actividad está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de los fosos y balsas de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

- Con respecto a la fosa séptica para la acumulación de las aguas residuales sanitarias, deberá constar en el expediente obrante en el Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca): certificado de impermeabilidad y estanqueidad de la misma, junto con las facturas que acrediten las retiradas de aguas residuales, en las que consten: fecha, volumen y depuradora de destino. El titular de la actividad está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de la fosa de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

- En lo relativo al sistema de control de fugas, el titular deberá disponer de una red de recogida de filtraciones canalizada a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno donde se ubique la instalación. Deberá constar en el expediente protocolo de actuación en caso de que se detecte alguna fuga.

- En cualquier caso, se recuerda al titular de la actividad que tiene terminantemente prohibido efectuar vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, incluyendo las aguas pluviales que hayan podido entrar en contacto con el estiércol.

- Las instalaciones se mantendrán limpias, libres de cualquier tipo de residuos, en particular de restos de grasas y aceites, y sin acopios a la intemperie de forma que no se pueda producir la contaminación de las aguas pluviales, las

cuales serán recogidas y eliminadas por sistemas que aseguren la no alteración de sus características cualitativas y la inocuidad de su vertido al Dominio Público Hidráulico, en su caso.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol o purines en superficies que no están debidamente impermeabilizadas.

Se acreditará por técnico competente, la buena ejecución y mantenimiento de sistema de control de fugas existente de la balsa. Así mismo, deberá instalarse un piezómetro de control profundo, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Las aguas de limpieza de las instalaciones que contengan productos nocivos o peligrosos para el medio ambiente, no se podrán derivar a la balsa de purines para su aplicación al campo. Deberá realizarse un bypass en la instalación que permita derivar dicho residuo a un depósito estanco para su entrega a gestor autorizado. El depósito debe estar correctamente etiquetado, indicando el/los productos químicos que contiene y la concentración aproximada de los mismos. El origen de efluente y productos de limpieza o tratamiento que contenga es una información que le será facilitada al gestor. Se dejará constancia documental de este procedimiento de gestión. La balsa será revisada con objeto de detectar cualquier fuga que pudiera tener y cíclicamente se revisará vacía, para examinar todos los muros y la base buscando posibles fisuras y se realizará el mantenimiento de la misma.

En el caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico, previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

Se estima una producción de 5.366,40 m³/año de purín, que será retirado para su valorización como fertilizante agrícola, por lo que deberá presentar un programa de fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

El estercolero deberá disponer de pendiente hacia un canal de recogida de lixiviados los cuales deberán ser retirados también por gestor autorizado.

Se deberá cumplir el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, conforme al Anexo IV, referente al contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, con especial alusión al plan de producción y gestión de estiércoles, cuando sea de aplicación. Se deberá controlar el almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc. Antes de hacer la aplicación se debe realizar un cálculo de las necesidades reales de las parcelas donde se aplique la enmienda orgánica, teniendo en consideración: las características y composición del suelo que lo recibe, las necesidades del cultivo que se va a plantar/sembrar, así como las características de la enmienda a aplicar. Para ello resulta necesario realizar una o varias analíticas de suelo, de forma que quede correctamente caracterizado. Esto se realizará así mismo en caso de introducir nuevas parcelas. Se debe conseguir un correcto equilibrio entre la aplicación de nutrientes y la extracción de los mismos, evitando incurrir en un exceso de fertilización que podría repercutir negativamente en la fertilidad del suelo y la contaminación de agua. De todo ello quedará constancia documental, sin perjuicio de otros límites superiores que pudiera marcar la normativa. El estiércol y purín nunca se aplicará en condiciones de encharcamiento o nieve, ni con lluvia, ni contendrá sustancias químicas susceptibles de generar contaminación.

Se cumplirá con las ordenanzas municipales existentes en el término municipal de Aliaguilla, donde se ubica la explotación, así como con las ordenanzas municipales donde se pretenda valorizar el purín generado en la explotación.

Se tendrá en cuenta igualmente a la hora de valorizar los purines de la instalación, la posible valorización de otras explotaciones porcinas existentes en la comarca, para cumplir siempre con la normativa específica y/o sectorial existente tanto de purines como de fertilizantes.

Se deberán respetar las distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno reguladas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como las marcadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

- Disponibilidad de recursos hídricos:

La Confederación Hidrográfica del Júcar indica que, en la documentación inicialmente aportada al expediente se especificaba que en la explotación existía un sondeo propio, de referencia 2597/2016 (2016IP0389), que tenía autorizada la extracción de 7.000 m³ anuales. Asimismo, se presentó la justificación de la demanda de agua asociada al proyecto, que se estimó en 6.828,22 m³ anuales considerando la ampliación proyectada.

El Organismo de cuenca indica también que consultada la documentación existente en este Organismo, se pudo comprobar que José Antonio Pérez Ramírez y Santiago Pérez Ramírez son titulares de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca), que se

encuentra inscrito en la Sección B del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 7.000 m³ anuales para uso ganadero (1.632 cabezas) bajo el expediente de referencia 2597/2016 (2016IP0389).

En los informes emitidos por ese Organismo con fechas 20 de mayo de 2020 y 28 de septiembre de 2020 se comunicó, por una parte, que en la justificación de la demanda de agua debía emplearse la dotación para ganadería porcina establecida en el apéndice 10.4 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar en tanto que el uso de una dotación menor pudiera ser justificado mediante lectura de contador anual realizada por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos y, por otra parte, que el empleo del agua fuera de la parcela 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca), donde se localiza el sondeo de referencia 2597/2016 (2016IP0389), en la parcela 59 del mismo polígono, supondría un incumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos correspondientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello supuso que no fuera posible la emisión de informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las necesidades de agua asociadas al proyecto y, por tanto, ambos informes resultaron desfavorables a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Con fechas 18 y 27 de noviembre de 2020, la SAT 641 CV Porcisan presentó en ese Organismo la documentación con la que justificaba el empleo de una dotación inferior a la contemplada en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y, por tanto, un consumo inferior a 7.000 m³ en las instalaciones ampliadas. Asimismo, dado que el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos procedió a tomar la lectura del contador del sondeo con fecha 28 de octubre de 2020, el promotor solicitó que se procediera a realizar una nueva lectura para extrapolar los datos y, así, poder conocer la dotación real en la explotación.

Con fecha 21 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica comunicó a SAT 641 CV Porcisan que para que ese Organismo pudiera evaluar el consumo anual en el aprovechamiento 2597/2016 (2016IP0389) y, por tanto, determinar la dotación real en el mismo, era necesario que la segunda lectura se realizara una vez transcurrido el período de un año, por lo que no fue posible la extrapolación de los datos en un período de tiempo inferior, tal y como se solicitó.

Respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el organismo de cuenca pudo comprobar que esta se realizó el 17 de noviembre de 2020, dando lugar a la incoación del expediente de referencia 5670/2020 (2020CP0175), que se encuentra en trámite para uso ganadero (2.496 cabezas de ganado porcino) y un volumen máximo anual de 12.754,56 m³.

Según la Confederación Hidrográfica, en la actualidad, el mencionado expediente 5670/2020 (2020CP0175) cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 3 de septiembre de 2021, en el que se establece que el volumen máximo anual de 12.754,56 m³/año, para una explotación ganadera porcina de 2.496 plazas, será compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho expediente, sin embargo, no ha iniciado la fase de Información Pública.

No obstante a lo anterior, el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos procedió a tomar lectura del contador del expediente 2597/2016 (2016IP0389) en las fechas 28 de octubre de 2020 y 22 de octubre de 2021, lo que nos permitió conocer el consumo anual en la explotación en el transcurso de un año, que fue de 2.714,19 m³.

Con fecha 2 de marzo de 2022 se aportó a la Confederación Hidrográfica documentación con la que quedaba acreditado el número de animales en la explotación en el momento de la toma de las lecturas del contador, el cual se encontraba en torno a las 1.700 cabezas.

Una vez conocido el volumen consumido en el período de un año, así como el número de cabezas abastecidas, se determinó la dotación real de suministro, y que de acuerdo a la documentación aportada es de 1,596 m³ por cabeza y año. Si se extrapola dicha dotación al total de cabezas previstas una vez ampliada la explotación, se concluye que es posible abastecer la explotación ampliada desde el aprovechamiento 2597/2016 (2016IP0389), con 7.000 m³ anuales.

En relación a dicho aprovechamiento, la agrupación de las parcelas 58, 59 y 60 del polígono 8 del término municipal de Aliaguilla (Cuenca) y el cambio de titularidad del mismo a favor de SAT 641 CV Porcisan ha dado lugar a la incoación del expediente de referencia 1677/2021 (2021IP0177), que actualmente se encuentra en trámite para su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el abastecimiento de una explotación porcina de 2.496 plazas y un volumen máximo anual de 7.000 m³.

En este sentido, a pesar de que el titular no acredita en la actualidad el derecho al uso del agua conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este es un derecho que la propia legislación reconoce, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Por ello, la disponibilidad del recurso queda supeditada a un derecho que el titular pueda adquirir por disposición legal, pese a que en la actualidad no lo ostente.

El Organismo de cuenca considera que, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la ley para la adquisición del derecho al uso del agua según lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, quedaría acreditada la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las necesidades asociadas a la actuación informada.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su informe, recuerda la obligatoriedad de tramitar el correspondiente expediente administrativo, quedando dicho informe condicionado a la acreditación del derecho al uso del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo, tal y como comunicó en los escritos aportados, el promotor deberá desistir del procedimiento de concesión de aguas subterráneas dado que un mismo aprovechamiento no puede encontrarse inscrito, de forma simultánea, en la Sección A y en la Sección B del Registro de Aguas, ya que se le estaría reconociendo un doble derecho al uso del agua

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica informa favorablemente el proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que permitan la acreditación del derecho al uso del agua por disposición legal y, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo.

4.6.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera

Respecto a las emisiones a la atmósfera deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Se mantendrá toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano (Casillas de Ranera).
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol. Para evitar pérdidas en las balsas de purines no se sobrepasará, en ningún caso, los 0,5 m de resguardo.
- Los estiércoles permanecerán el menor tiempo posible en las fosas interiores para evitar fermentaciones. Se evitarán las grandes evacuaciones de purines.
- Se controlará el estado de las paredes y fondos de los depósitos de almacenamiento de purines periódicamente.
- Se planificarán dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro tales como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación (entre ellos el grupo electrógeno) se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.

- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.7.- Protección del patrimonio cultural y bienes de dominio público.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca informa favorablemente el proyecto. No obstante señala que el elemento etnográfico que tiene por nombre "Cordel del Collado de San Gil", (nº 07161415144) según consta en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Aliaguilla (Cueca), se encuentra muy próximo con el área objeto del Proyecto de instalación de una explotación porcina en las parcelas 59 y 60 del polígono 8 en el término municipal de Aliaguilla (Cuenca), por lo que no podrá ser afectado en ningún caso por los diferentes trabajos desarrollados, tanto en su fase de construcción como en la de funcionamiento (instalación de líneas eléctricas de abastecimiento, vías de acceso, tuberías de abastecimiento de agua, vallado perimetral de la parcela, etc).

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.8.- Protección del paisaje.

Para la mayor integración de la actuación en el paisaje natural, los acabados exteriores deberán mantener los patrones arquitectónicos de la zona y usar materiales naturales. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos. En todo caso la armonización con el entorno se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Las parcelas objeto del proyecto están clasificadas como suelo rústico, por lo que la actividad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El proyecto y la actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Aliaguilla (Cuenca).

A este respecto, el Ayuntamiento de Aliaguilla podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

Según el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca la actuación u obra quedaría fuera de las zonas de afección de carreteras autonómicas competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.10.- Contaminación atmosférica.

El proyecto está incluido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (Porcino. Instalaciones con capacidad ≥ 200 y < 2.500 , códigos

10040402 y 10050302, grupo C), por lo que deberá realizarse la notificación/ solicitud de autorización como actividad potencialmente contaminadora prevista en el artículo 13.3 / 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera ante la Dirección General de Economía Circular. La tramitación online y modelos del trámite están disponibles en la Sede Electrónica (jccm.es).

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad.

4.12.- Cese de la actividad.

Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de esta declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El Seguimiento y la Vigilancia, además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos).
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de la eliminación de cuerpos animales y/o subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración.
- Control de los residuos de construcción y demolición.

5.2.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca y el Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca):

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el abastecimiento de la explotación porcina de 2.496 plazas y un volumen máximo anual de 7.000 m³.
- Documentación acreditativa del número de cabezas autorizado para la explotación.
- Acreditación, por parte del promotor, de que se dispone de superficie agrícola suficiente para la valorización del estiércol como abono órgano-mineral, teniendo en cuenta toda la normativa sectorial existente (aguas, ordenanzas municipales, distancias a núcleos urbanos, captaciones...). Deberá aportar la relación de polígonos y parcelas, tanto propias como concertadas (con la autorización pertinente de sus propietarios). La superficie mínima será la determinada de acuerdo con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, teniendo en cuenta que cualquier modificación en la relación de parcelas, deberá ser comunicada tanto al órgano ambiental como al Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca).
- Certificado de impermeabilidad y estanqueidad de los fosos y de la balsa de almacenamiento de purines. De igual forma se acreditará por técnico competente, la buena ejecución y mantenimiento de sistema de control de fugas existente de la balsa
- Notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (grupo C) en cumplimiento del Real Decreto 100/2011.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.
- Contratos actualizados con gestores de residuos.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- A partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2022 del artículo 6 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, será obligatorio la implantación de un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV del citado Real Decreto, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 29 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO